



UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Elaborado por:

*Vicerrectorado Académico y de
Investigación*

Revisado por:

Rectorado

Aprobado por:

Consejo Universitario

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	3 de 11

ÍNDICE

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	6
ORGANIZACIÓN, INHIBICIÓN Y VACANCIA	6
CAPITULO III	7
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
CAPITULO IV	8
RECURSO DE APELACIÓN.....	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	10
CONTROL DE CAMBIOS.....	11

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	4 de 11

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, la organización y el procedimiento que rigen el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario (en adelante, Tribunal de Honor) para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que se encuentren involucrados los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante, UPSJB SAC); así como, proponer al Consejo Universitario¹ las sanciones que correspondan.

Artículo 2° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a los miembros de la comunidad universitaria de la UPSJB SAC.

Artículo 3° Naturaleza y competencia

El Tribunal de Honor Universitario es un órgano colegiado y autónomo en el ejercicio de sus funciones y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto Social de la UPSJB SAC, y demás normas vigentes que resulten aplicables. Es competente para conocer, analizar y evaluar, en instancia revisora final, los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra miembros de la comunidad universitaria por la presunta comisión de faltas de naturaleza ética que vulneren lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, el Reglamento de Disciplina de Docentes, el Código de ética en Investigación y demás normas conexas.

En el marco de su competencia, el Tribunal de Honor emite informes debidamente motivados, en los que formula juicios de valor sobre los hechos materia de revisión y propone, según corresponda, la imposición de sanciones al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor no puede dejar de pronunciarse por vacío normativo, defectos o deficiencia del presente Reglamento. En tales casos, debe aplicar la Constitución Política del

¹ Artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	5 de 11

Perú, la Ley Universitaria, los principios generales del derecho y, preferentemente, lo que inspira el derecho peruano.

Artículo 4° Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 29430 – Ley que modifica la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Estatuto de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Reglamento de Actividades Académicas.
- Reglamento de Disciplina de Estudiantes.
- Reglamento de Disciplina de Docentes.
- Código de Ética en Investigación.
- Demás normas conexas.

Artículo 5° Principios

El Tribunal de Honor actúa con sujeción a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que resulten compatibles con la naturaleza de su función:

- Principio de legalidad
- Principio del debido procedimiento
- Principio de razonabilidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de tipicidad
- Principio de imparcialidad
- Principio de buena fe procedimental
- Principio de celeridad
- Principio de irretroactividad

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	6 de 11

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, INHIBICIÓN Y VACANCIA

Artículo 6° Organización

El Tribunal de Honor está conformado por cinco (5) miembros:

- Tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal.
- Dos (2) docentes ordinarios en la categoría auxiliar o asociado.

Son designados por el Rector, en forma directa o a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación, por un periodo de tres (3) años, quienes pueden ser designados nuevamente por otros periodos.

El Presidente será el de mayor antigüedad en la Categoría. Los docentes designados deberán ser reconocidos por su trayectoria académica, profesional y ética. Bajo el mismo procedimiento se designará a dos miembros accesorios, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia.

Artículo 7° Inhibición

Un miembro del Tribunal de Honor debe inhibirse cuando tiene un conflicto de interés en algún caso:

- a) Cuando directa o indirectamente tuviese interés en el procedimiento administrativo o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los investigados. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial.
- b) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el investigado, la víctima, o contra sus representantes.
- c) Cuando exista cualquier otra causa debidamente justificada y acreditada, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	7 de 11

Artículo 8° Solicitud de inhibición

El investigado podrá solicitar la inhibición de algún integrante del Tribunal de Honor por considerar que se encuentra inmerso en alguno de las causales prescritas en el artículo precedente.

Artículo 9° Procedimiento de inhibición

La inhibición se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada y con los medios probatorios que lo acredite. Se presentará ante Rectorado, con conocimiento de las partes, y elevando copia de los actuados. El Rector decidirá inmediatamente, previo traslado a las partes por el plazo de tres días hábiles.

Artículo 10° Causales de vacancia

Se produce la vacancia del cargo del miembro del Tribunal de Honor, en los siguientes casos:

- Aceptación de su renuncia por el Rectorado.
- Cese en la docencia como profesor ordinario en la UPSJB SAC.
- Revocación por acuerdo de Consejo Universitario por causa debidamente justificada.
- Muerte.

Artículo 11° El Tribunal de Honor podrá contar con la asesoría de la Dirección de Asesoría Legal, la misma que se encontrará facultada para:

- Asesorar a los miembros del Tribunal de Honor durante el desarrollo de procedimiento disciplinario cuando así lo requieran
- Estar presente en las audiencias a requerimiento del Tribunal de Honor

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 12° Sí durante la tramitación del procedimiento de revisión se conociera indicios de la existencia de nuevos hechos que podrían imputarse al investigado o la existencia de indicios de otras personas involucradas en los mismos hechos o de otros hechos, el Tribunal de Honor deberá remitir la información necesaria a fin de que la autoridad investigadora del órgano instructor, según sea el caso, decida sobre el inicio del procedimiento de investigación

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	8 de 11

correspondiente.

Artículo 13° El Tribunal Honor podrá tomar en cuenta las siguientes atenuantes, eximentes y agravantes para proponer las sanciones correspondientes, según el caso.

13.1 Atenuantes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia el investigado reconoce su responsabilidad de forma expresa.
- b) La colaboración eficaz con la subsanación del daño producido

13.2 Eximentes:

- a) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado
- b) Obrar en cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho

13.3 Agravantes:

- a) La negativa de aceptar la falta disciplinaria
- b) Realizar comportamiento que obstaculicen o dificulten las investigaciones
- c) Obtener algún tipo de beneficio patrimonial o extrapatrimonial
- d) Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de una falta o actuar como líder de este.
- e) Difamar y/o calumniar a la UPSJB SAC, mediante cualquier medio de comunicación.

Artículo 14° El Tribunal de Honor es competente para la investigación de procesos disciplinarios contra miembros de la comunidad universitaria, que actuará a solicitud del Rectorado o del Consejo Universitario, como instancia revisora final y propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones o absoluciones correspondientes.

CAPITULO IV RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 15° El recurso de apelación procede contra las resoluciones emitidas en primera instancia en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra estudiantes y

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	9 de 11

docentes de la comunidad universitaria. Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el órgano que emitió la resolución impugnada, la autoridad competente remitirá expediente del procedimiento disciplinario al Rectorado, en un plazo de dos (02) días hábiles.

El Rectorado, una vez recibido el expediente con la resolución que concede el recurso de apelación lo elevará al Tribunal de Honor dentro de los dos (02) días hábiles.

Los docentes o estudiantes que hayan sido imputados de una infracción ética en investigación podrán interponer recursos de apelación de conformidad a las competencias establecidas en su reglamento especial.

Artículo 16° Recibido el expediente, materia de apelación, el Tribunal de Honor en un plazo de tres (3) días hábiles, señalará fecha y hora para que el impugnante presente su informe oral y absuelva las preguntas de los integrantes del Tribunal de Honor, presentación que debe concretarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión, pudiendo reprogramarse por una sola vez, por motivo justificado invocado y presentado al Presidente del Tribunal de Honor.

Antes de comenzar la audiencia el Presidente del Tribunal de Honor comunicará a los participantes que la sesión podrá ser grabada o filmada íntegramente.

La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por parte del impugnante y/o por medio de su abogado, por un tiempo de diez (10) minutos, salvo ampliación excepcional autorizada por el Tribunal de Honor.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas al impugnante si lo considera pertinente. Se elaborará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron como integrantes del Tribunal de Honor, por el investigado impugnante, su abogado y si el estudiante es menor de edad también por sus padres o representante legal.

Si alguno de los intervinientes en la Audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia expresa del hecho en la misma.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	10 de 11

Artículo 17° Dentro de siete (07) días útiles posteriores al Informe Oral, el Tribunal de Honor emitirá el Informe Final, recomendando la absolución o sanción que se debiera imponer al impugnante si el caso así lo amerite y lo remitirá con sus antecedentes al Rectorado.

Artículo 18° El informe del Tribunal de Honor deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de emisión
- b) Datos del investigado apelante
- c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros
- d) Base normativa
- e) Relación de los hechos probados
- f) Fundamentos que justifican su pronunciamiento
- g) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

El quórum para proponer sanción es de dos de tres de sus integrantes y se tomará por mayoría de los integrantes asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: A los docentes que, a la entrada de la vigencia del presente reglamento, se encuentren investigados conforme al reglamento de disciplina de docentes no les es aplicable el presente dispositivo.

SEGUNDA: El proceso de adecuación del reglamento de disciplina de docentes, al presente reglamento del Tribunal de Honor es de 60 días hábiles.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y/o directivas, de igual o inferior rango de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C (antes Asociación Universidad Privada San Juan Bautista), que se opongan o contradigan al presente reglamento.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-12
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	11 de enero de 2024
	REGLAMENTO	N° Página	11 de 11

CUARTA: El presente reglamento no es aplicable para los trabajadores administrativo no docentes, siendo aplicable la legislación de la materia según la naturaleza del contrato.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación por el Consejo Universitario.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	CAMBIOS	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
1.0		Versión Inicial
2.0	Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17	Resolución de Consejo Universitario N° 015-2024-CU-UPSJB